Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00163-00
Demandante	ELIZABETH MOYA BELEÑO
Demandado	FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **ELIZABETH MOYA BELEÑO** contra la empresa **FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ**, de conformidad con el art. 25 y 26 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia al demandado, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se reconocer personería adjetiva al abogado **RUBEN EMIRO MERCADO ZABALETA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.052.952.553 y porta la tarjeta profesional No. 405.434 del C.S. de la j., como apoderado de la demandante **ELIZABETH MOYA BELEÑO.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ELIZABETH MOYA BELEÑO** contra la empresa **FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ,** se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **RUBEN EMIRO MERCADO ZABALETA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.052.952.553 y porta la

tarjeta profesional No. 405.434 del C.S. de la j., como apoderado de la demandante **ELIZABETH MOYA BELEÑO.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 077 de fecha 31 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be1d85d50efba10a38a42e4c4e30a1f0386813b5b89c2e895c0f0249c85d359**
Documento generado en 30/08/2023 09:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica